



Póliza de Transporte para Estudiantes con Discapacidades

Blue Ridge Academy se compromete a satisfacer las necesidades de transporte de los estudiantes con discapacidades para que puedan beneficiarse de la educación especial y los servicios relacionados. La Escuela Chárter proporcionará servicios de transporte apropiados para un estudiante con discapacidades cuando los servicios de transporte sean requeridos por su programa de educación individualizada (IEP) o plan de adaptación de la Sección 504, según lo determine el equipo.

El propósito de que la Junta de Gobierno de la Academia Blue Ridge apruebe esta póliza de Transporte para Estudiantes con Discapacidades es lograr lo siguiente:

1. Establecer los procedimientos para determinar las necesidades de transporte de los estudiantes.
2. Establecer la provisión de servicios de transporte de la escuela charter especificados en un IEP.
3. Identificar los procedimientos para el transporte alternativo.
4. Establecer el acuerdo financiero para la contratación con una escuela o agencia no pública o no sectaria.
5. Establecer los procedimientos para los horarios de transporte para estudiantes con discapacidades.
6. Establecer la compatibilidad de los dispositivos de asientos móviles.
7. Identificar los procedimientos para un animal de servicio y transporte

- 1. Determinación de las necesidades de transporte:** Las necesidades específicas del estudiante serán la consideración principal cuando un equipo del IEP determine las necesidades de transporte del estudiante. Las consideraciones pueden incluir, entre otras, las necesidades de salud del estudiante, las distancias de viaje, la accesibilidad física y la seguridad de las calles y aceras, la accesibilidad de los sistemas de transporte público, el mediodía u otras necesidades de transporte, los servicios de año extendido y, según sea necesario, la implementación de un plan de intervención conductual.

El superintendente o la persona designada proporcionarán a los equipos del IEP información sobre los servicios de transporte de la Escuela Chárter para ayudarlos a tomar decisiones sobre el modo, el horario y la ubicación de los servicios de transporte que pueden estar disponibles para cada estudiante con discapacidades.

- 2. Proporcionando Servicio de Transportación :** Se proporcionarán los servicios de transporte especificados en el IEP o el plan de la Sección 504 del estudiante.

Cuando el transporte no es requerido específicamente por el IEP o el plan de la Sección 504 de un estudiante con discapacidades, el estudiante estará sujeto a las reglas y pólizas con respecto a las ofertas regulares de transporte dentro de la Escuela Chárter.

- 3. Transportación Alternativa :** Si un estudiante cuyo IEP o plan de adaptación específica las necesidades de transporte y es excluido del transporte en autobús escolar por cualquier motivo, como suspensión, expulsión u otro motivo, la Escuela Chárter proporcionará transporte alternativo sin costo alguno para el estudiante o el padre/tutor. (Código de Educación 48915.5)

- 4. Acuerdo Financiero para la Contratación:** Al contratar una escuela o agencia no pública y no sectaria para brindar servicios de educación especial, superintendente o la persona designada se asegurará de que el contrato incluya acuerdos administrativos y financieros generales relacionados con la provisión de servicios de transporte si se especifica en el IEP del estudiante. (Código de Educación 56366)

- 5. Horarios De Transportación:** El superintendente o la persona designada organizará los horarios de transporte para que los estudiantes con discapacidades no pasen una cantidad excesiva de tiempo en los autobuses en comparación con otros estudiantes.

- 6. Dispositivos de asientos móviles:** El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los dispositivos de asientos móviles utilizados en los autobuses de la escuela chárter sean compatibles con los sistemas de seguridad de autobuses requeridos por 49 CFR 571.222. (Código de Educación 56195.8)

- 7. Animales de Servicios:** Según sea necesario, un estudiante con discapacidades puede estar acompañado en el transporte escolar por un animal de servicio, como se define en 28 CFR 35.104, incluido un perro guía, perro señal o perro de servicio especialmente entrenado. (Código de Educación 39839; Código Civil 54.1-54.2; 28 CFR 35.136)